

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 02/08/2012, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Cuenca, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto: Mejora de regadío en la finca Casa la Maza, con construcción de un embalse, situado en el término municipal de Pozoamargo (Cuenca), cuyo promotor es SAT Pinaga Nº 3538, expediente: PRO-CU-12-0242. [2012/11648]

La Ley 4/2007, de 08-03-2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, dispone en su artículo 5.2 que los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo II, sólo deberán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

1.- Definición, características y ubicación del proyecto.

El proyecto consiste en llevar a cabo la construcción de un embalse para almacenamiento de agua con destino a regadíos en la finca Casa de la Maza, que cuenta con una superficie transformada de regadío de 390 hectáreas regadas con sistema de pivot, cobertura fija y goteo.

El embalse proyectado se ubicará en el Sur de la parcela 25 del polígono 9, del término municipal de Pozoamargo (Cuenca), sobre suelo rústico no urbanizable de especial protección.

La zona de bombeo se ubicará en uno de los 4 vértices del embalse, localizándose en las Coordenadas UTM (ETRS89) aproximadas X;571.792 e Y;4.348.874.

La construcción, con una capacidad total de 440.000 m³, ocupa una superficie de 58.200 m² y tiene una profundidad media de 9 m.

La construcción se realizará a cielo abierto formando los taludes de la balsa con los materiales obtenidos del vaciado del vaso, impermeabilizándose con lámina de PE HD de 1,5 mm de espesor y lámina de geotextil de 200 g/m².

El embalse será vallado en su perímetro con una malla electrosoldada romboidal y con postes galvanizados de 2,5 m de altura.

En los taludes se aportará tierra vegetal para la colonización de los mismos por vegetación herbácea y en las bermas se plantarán pinos.

El proyecto se refiere únicamente a la construcción de la balsa, no mencionándose en punto alguno la necesidad de; abastecimiento eléctrico, red de saneamiento, aumento de superficie regable o concesión de aguas subterráneas, así como la construcción de otras infraestructuras.

2.- Tramitación y consultas.

Con fecha 22 de Febrero de 2012, se recibe en los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura de Cuenca, la solicitud de inicio de procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, del proyecto referenciado, procedente del Ayuntamiento de Pozoamargo (Cuenca); actuando como órgano sustantivo en este procedimiento, dando cumplimiento al artículo 6 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha. El órgano ambiental incoa el oportuno expediente con el número PRO-CU-12-0242.

La actuación proyectada está tipificada en la categoría de proyectos del Anexo II de la Ley 4/2007, Grupo 9 Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua. Apartado h) presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla,....,etc.

Conforme al contenido del artículo 5 de la Ley 4/2007, con fecha 01 de Marzo de 2012, se inicia el trámite de consultas previas a las administraciones, organismos e instituciones implicadas, con el objeto de que informen sobre aquellos aspectos en el ámbito de sus competencias. Los organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes:

Ayuntamiento de Pozoamargo (Cuenca);
Confederación Hidrográfica del Guadiana;
Confederación Hidrográfica del Júcar;
Servicios Periféricos de Agricultura de Cuenca. Servicio de Montes y Espacios Naturales;
Servicios Periféricos de Agricultura de Cuenca. Servicio de Desarrollo Rural;
Diputación Provincial de Cuenca. Sección de Carreteras;
Oficina Comarcal Agraria de San Clemente;
Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca. Servicio de Patrimonio Cultural;
Ecologistas en Acción;
Agrupación Naturalista Esparvel.

Los aspectos más destacables de las respuestas recibidas se recogen a continuación:

La Confederación Hidrográfica del Júcar, informa desfavorablemente respecto al proyecto en cuestión, indicando lo siguiente:

- La emisión de informe favorable al respecto requiere la existencia de derechos que acrediten el uso del agua. Este Organismo considera que la construcción del embalse en sí no conllevará consumo de recursos hídricos, pero sí deberá estar acreditado el uso del agua almacenada en el embalse con destino a riego.

- En la actualidad no queda acreditado el derecho al uso del agua al encontrarse el expediente concesional en trámite y no estar autorizada la transformación del total de la superficie que se pretende regar con el agua recogida en el embalse.

A tal efecto, con fecha de 24-05-12, desde el Servicio de Evaluación ambiental se informa al promotor de la denegación de la Confederación Hidrográfica del Júcar (adjuntando el informe recibido), y se le solicita que ante las circunstancias atenuantes, notifique si pretende continuar o desistir con la tramitación del expediente, según procedimiento reglado de la Ley 4/2007, de 08-03-2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

Se recuerda al promotor la necesidad de disponer de la oportuna concesión administrativa expedida por la Confederación Hidrográfica del Júcar, para poder acometer el proyecto, estando su otorgamiento supeditado a la disponibilidad del recurso.

El promotor del proyecto SAT Pinaga, comunica mediante escrito que pretenden continuar con la tramitación del expediente, indicando que la concesión hídrica se encuentra en trámite pero que no existe circunstancia alguna que haga desfavorable la conclusión de dicho trámite.

El Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de Agricultura de Cuenca, indica en su informe que para evitar afecciones a los recursos naturales protegidos, se deberá cumplir con las siguientes medidas correctoras:

- Para evitar afecciones a especies de fauna silvestre (principalmente avifauna), el vallado de las instalaciones, en su caso, no deberán tener elementos cortantes, punzantes o rebabas (como alambre de espino), ni voladizos, ni viseras superiores.

- Se recomienda utilizar malla de 20/30 (separación entre hilos horizontales/ separación entre hilos verticales, en cm.). No obstante, en el caso de mantener el modelo propuesto de malla electrosoldada se deberá contar con gatearas de 20/30 (separación entre hilos horizontales/ separación entre hilos verticales, en cm.), separados una distancia máxima de 50 m.

- Se deberá adaptar los taludes interiores de la balsa para poder facilitar la salida de fauna silvestre en caso de caída, disponiendo rampas de superficie rugosa o sistemas oscilantes anclados en la parte superior del talud (pantalanes, ...) que permitan su salida con cualquier cota de lámina de agua. Debido a las grandes dimensiones de la balsa deberá hacerse el mayor número de salidas posibles, al menos una en cada lado de la misma.

- De cara a su posible uso en extinción de incendios forestales como se indica en el proyecto, se recomienda instalar un racor 45-70 tipo Barcelona que permita la carga de autobombas con agua que no sea de fondo o la posibilidad de acercamiento de estos vehículos a la balsa para carga por aspiración.

- En cuanto a las plantaciones se recomiendan especies arbustivas en una banda que bordee el vallado de cara a su apantallamiento, además de la propuesta en las bermas. Éstas se realizarán únicamente con especies autóctonas, propias de la estación, con especial cuidado de no introducir variedades exóticas o propias de jardinería, utilizando

para ellos especies como; *Retama sphaerocarpa*, *Colutea brevialata*, *Jasminum fruticans*, *Crataegus monogyna*, entre otras.

- Se deberían integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo, mediante el completo acabado de sus caras vistas, el uso de materiales y tonos acordes con el entorno, etc.

Los Agentes Medioambientales de San Clemente (Cuenca), indican en su informe lo siguiente:

- Respecto a la fauna existente en la zona objeto del proyecto; existen en fincas contiguas casos de recogida de rapaces, como ratoneros o buitre, y el paraje es zona de campeo y cazadero de Águila real.

- Respecto al proyecto, se deben prevenir en la medida de lo posible episodios de ahogamiento de rapaces en la misma balsa, como ya se ha observado que se han producido en otras cercanas.

3.- Medidas complementarias y compensatorias.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y correctoras contempladas por el promotor de este proyecto en el documento ambiental, las cuales se consideran vinculantes con el contenido de esta Resolución, se formulan las siguientes medidas adicionales de protección, tratándose de condiciones que deberán incorporarse en la correspondiente autorización de este proyecto.

3.1.- Protección de la Flora y la Fauna.

No existe afección a Áreas Protegidas (Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2.000, otras Zonas Sensibles). Ley 9/99, de Conservación de la Naturaleza de C-LM.

No es previsible su afección respecto a Elementos Geomorfológicos de Protección Especial (Ley 9/99, de Conservación de la Naturaleza de C-LM), ni respecto a Hábitats de Protección Especial (Ley 9/99, Decreto 199/2001), ni tampoco respecto a Hábitats de Interés Comunitario (Directiva 92/43/CEE, Decreto 1997/1995, Ley 42/2.007).

No se tiene constancia de la existencia de Especies Amenazadas de C-LM (Decreto 33/1998, Decreto 200/2001), que puedan resultar afectadas por el proyecto.

Durante la ejecución de los trabajos pueden producirse molestias temporales a la fauna.

La instalación de un cerramiento impermeable como el que se plantea limitará el paso de fauna silvestre.

La reserva hídrica que se producirá se valora positivamente tanto para bacterias, anfibios y aves acuáticas como para abrevadero de ganado y la extinción de incendios.

El mayor peligro deriva de la posible entrada de anfibios, aves y otras especies silvestres a la balsa sin la posibilidad de salir al exterior, ya que la impermeabilización de la misma no permite su salida.

Con objeto de evitar afecciones y mejorar la adecuación ambiental de la actuación, además de lo indicado en la presente resolución, el promotor de la actuación deberá cumplir con las medidas correctoras establecidas en su informe, por el Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de Agricultura de Cuenca y especificadas en el punto (2.- Tramitación y consultas), de esta Resolución.

3.2.- Protección del Suelo.

El terreno en el que se ubicarán las actuaciones está clasificado como suelo rústico, debiéndose cumplir las prescripciones de la Orden de 31-03-2003, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico, así como las especificaciones que establece el Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, el Decreto 242/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (modificado por el Decreto 177/2010) y el Decreto 29/2011, de 19/04/11, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la LOTAU.

3.3.- Protección del Sistema Hidrológico e Hidrogeológico.

La actuación afectará a la cuenca hidrográfica del Júcar.

Se trata de una zona Vulnerable a la contaminación por nitratos, Mancha Occidental.

Los principales efectos de la actuación no derivan del proyecto que se evalúa, sino del conjunto de extracciones de agua subterránea que pueden hacer bajar los niveles freáticos, así como de un mayor riesgo de contaminación difusa por nitratos debido a una agricultura más intensiva, y de otros problemas asociados al suelo como salinidad o empobrecimiento en nutrientes y humus.

Se recuerda la necesidad de adecuar las concesiones de aguas subterráneas a las necesidades hídricas reales de los cultivos, a las disponibilidades hídricas que haya en cada momento, y conforme a los criterios medioambientales y de sostenibilidad para el mantenimiento y la mejora de los acuíferos, teniendo siempre en consideración el principio de cautela, ante la duda razonable de que pudieran causar, de manera acumulativa todas las extracciones en su conjunto, un efecto perjudicial en los ecosistemas de difícil corrección.

Toda actuación que se realice en el dominio público hidráulico, aunque sólo sea un cauce estacional, deberá contar con la preceptiva autorización expedida por la Confederación Hidrográfica correspondiente. En ningún caso se autorizará dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se recuerda al promotor que las captaciones de aguas públicas -ya sean de aguas superficiales o subterráneas- deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas, que se solicitarán en la Confederación Hidrográfica correspondiente.

A tal efecto, se atenderá a lo especificado por la Confederación Hidrográfica del Júcar, en su informe indicado en el punto (2.- Tramitación y consultas), de esta Resolución.

Se recuerda que con carácter general, queda prohibido, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. De acuerdo con el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, le corresponde a la Confederación Hidrográfica correspondiente otorgar la autorización del vertido; excepto si el vertido se realice a un colector o a la red de alcantarillado municipal. En este último caso, le corresponderá al Ayuntamiento correspondiente emitir la autorización del vertido.

Todos los depósitos de combustibles y de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, así como las redes de distribución de los mismos, sean enterrados o aéreos, serán estancos y estarán debidamente sellados para evitar su infiltración en el terreno y la contaminación de las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben someterse periódicamente a pruebas de estanqueidad.

3.4.- Gestión de Residuos.

Se deberá asegurar el tratamiento adecuado a los residuos generados durante la instalación y el funcionamiento de la actividad proyectada, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados, y resto de normativa en la materia.

Durante la ejecución de la actuación, se van a generar residuos de construcción y demolición, estando sujeto a las especificaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Los agentes intervinientes que durante su actividad produzcan algún residuo peligroso deberán estar inscritos en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en los Servicios Periféricos de Agricultura de Cuenca.

Durante la construcción y funcionamiento del embalse y sus instalaciones, se prestará especial cuidado a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones estancos para su posterior tratamiento por gestor autorizado. Dichas operaciones deberán efectuarse en un lugar controlado.

El poseedor de los residuos deberá entregarlos a gestores autorizados para su valorización, conservando la documentación acreditativa de entrega, estando prohibido su abandono o eliminación.

3.5.- Protección de la Calidad del Aire y Prevención del Ruido.

Los niveles de ruido generados durante las obras y funcionamiento de la infraestructura, deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido, reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

No se esperan afecciones graves en cuanto a la contaminación atmosférica, si bien, en cuanto a las obras de construcción del embalse proyectado; se prohibirá circular a más de 20 km/h para evitar la dispersión masiva de polvo y los camiones cargados de estériles se cubrirán con lona.

La maquinaria y vehículos a utilizar deberán haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

3.6.- Protección del Patrimonio y Bienes del Dominio Público.

Se desconocen si pueden existir afecciones al Patrimonio Cultural, no obstante se cumplirá lo que dicte la Resolución de los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca, Sección de Patrimonio.

En cuanto a una posible afección sobre los bienes de dominio público, en particular, Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias. No se aprecia afección sobre M.U.P. Y próxima a la zona de actuación discurre la Vía Pecuaría (Cañada Real de Andalucía), la cual no será afectada por el proyecto.

3.7.- Paisaje.

El efecto acumulativo que supone una nueva instalación de almacenamiento de agua en la zona, generará un moderado impacto paisajístico. El impacto se verá reducido con actuaciones como el apantallamiento que bordee el vallado, con especies arbustivas autóctonas, conforme establece en su informe el Servicio de Montes y Espacios Naturales y que se especifica en el punto (2.- Tramitación y consultas), de esta Resolución.

En la fase de construcción, se producirá una afección sobre el suelo por compactación, movimientos de tierras y eliminación de la cubierta vegetal.

3.8.- Riesgo de accidentes.

Para minimizar el riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente, se deberán cumplir las especificaciones establecidas en la normativa sectorial.

Durante el desarrollo de la actividad deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

3.9.- Protección a infraestructuras.

En caso de existir afección a cualquier infraestructura (vías férreas, carreteras, caminos, etc.) se deberá estar en posesión de los permisos pertinentes y cumplir con la legislación específica al respecto.

4.- Seguimiento y Vigilancia.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al órgano sustantivo, sin perjuicio de la información que pueda recabar el órgano ambiental al respecto. Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción y durante el funcionamiento del proyecto, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (órgano Ambiental y órgano Sustantivo).

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo y por el órgano ambiental, podrían derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos fijados en la presente Resolución. Dichas modificaciones tendrían que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
- Control de la no afección a los cursos de agua cercanos.
- Control de que se procede la limpieza de la zona, una vez finalizada la construcción del embalse.
- Control de la ejecución del Plan de Desmantelamiento y Restauración tras el cese de la actividad.
- Control del cumplimiento de las medidas complementarias y compensatorias especificadas.
- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de la actuación, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Resolución.

5.- Documentación adicional.

Documentación a presentar por el Promotor en los Servicios Periféricos de la Consejería Agricultura de Cuenca (Servicio de Evaluación Ambiental), así como en el Ayuntamiento de Pozoamargo:

A. Previo a la autorización del proyecto:

- Resolución aprobatoria emitida por la Confederación Hidrográfica del Júcar, que autorice al promotor la concesión de aguas subterráneas.
Se recuerda que en la actualidad no queda acreditado el derecho al uso del agua, encontrándose el expediente concesional en trámite.
- Resolución aprobatoria emitida por el Servicio de Patrimonio Cultural de los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes.
- En caso de que fuera necesario el descuaje de cubiertas vegetales de matorral o la tala de arbolado, se requerirá autorización previa de los Servicios Periféricos de Agricultura de Cuenca, en aplicación del artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha.

B. Previo al inicio de las obras:

- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.
- Comunicación del inicio de trabajos y calendario de obras.
- Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en los Servicios Periféricos de Agricultura de Cuenca, y documento de aceptación del gestor autorizado para la gestión de residuos peligrosos (en caso de que fuera necesario).

C. En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante el periodo que dure la misma:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

D. Al final de la vida útil de las actuaciones:

- Plan de desmantelamiento de las mismas y restauración de la superficie afectada por el proyecto, consensuando con el Servicio de Evaluación Ambiental de los Servicios Periféricos de Agricultura de Cuenca.

6.- Consideración final.

Sobre la base de los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el impacto ambiental de esta actividad resulta compatible con el medio.

En consecuencia, estos Servicios Periféricos de Agricultura de Cuenca, por delegación de competencias definidas en la Resolución de 21-07-2011, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 126/2011, de 07 de julio de 2011, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Agricultura, y bajo el marco de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, resuelve que no es necesario someter el proyecto recogido en el expediente PRO-CU-12-0242 a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre y cuando se realice conforme a la solicitud presentada, y a las prescripciones contenidas en esta Resolución.

Esta Resolución se emite sin perjuicio de la proposición de las medidas preventivas y correctoras que figura en el documento ambiental presentado por el promotor, las cuales se consideran vinculantes al respecto. En caso de

existir contradicción entre el contenido del documento ambiental y la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Se informa que se deberán solicitar las autorizaciones administrativas del Ayuntamiento de Pozoamargo (Cuenca), así como de otros organismos oficiales según la legislación sectorial o específica, previo al inicio de la actividad.

Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta sobre la necesidad de sometimiento al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, tal y como establece el artículo 5.4 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

Esta resolución se dictamina a expensas de las consideraciones que tanto la Confederación Hidrográfica del Júcar, como el citado Ayuntamiento de Pozoamargo, consideren oportunas.

El efecto y alcance de la presente Resolución caducará a los tres años si no se hubiera comenzado la construcción del proyecto, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuenca, 2 de agosto de 2012

El Coordinador Provincial
P. A. El Secretario Provincial
(Decreto 126/2011, de 7 de julio)
ANTONIO DE LA TORRE MORA